

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (8) de marzo de dos mil vientes (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante	JUAN GABRIEL OCAMPO ARISTIZABAL
Interdicto	CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA
Radicado	056973184001 - 2023 – 00023– 00
Providencia	Auto # 312 Incorpora Respuesta de Curador y Fija fecha para realización de audiencia

Por presentarse en debida forma y dentro del término oportuno, agréguese al expediente la respuesta a la demanda presentada por el Curador Ad Litem dado lo anterior, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, la cual se llevará a cabo de manera presencial **el dos (2) del mes de mayo, a las 9 de la mañana**, en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibidem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera presencial a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 Documental:** se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor

**1.2 Testimonial:** se escucharán en testimonio a los señores: MIGUEL ANGEL OCAMPO ARISTIZBAL, MIGUEL ANGEL GALLO OROZCO y ARACELLY ZULUAGA GOMEZ, quienes deberán ser citados de conformidad con el art.217 del C. G del P.

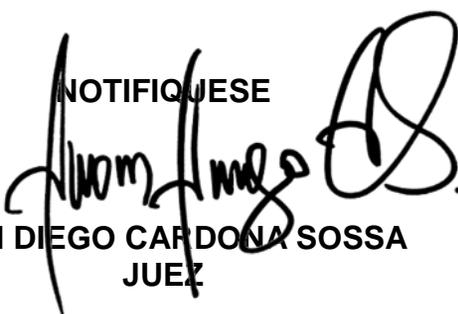
**PRUEBAS PARTE DEMANDADA (curador ad litem)**

Solicito tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**De oficio**

No se ordenó o la práctica de pruebas de oficio.

NOTIFIQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 039 fijado el 09 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

  
LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feddd0e1d4f2a9926e0bffc79d6b0ee8f3de1555995ea09195eb89c09e357e6**

Documento generado en 08/03/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>